



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC**

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre la aplicación de las normas relativas a la gestión de la capacitación  
b) Sobre el otorgamiento de licencia por formación laboral y otras facilidades en el marco de la Directiva "Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas"

Referencia : Oficio N° 1627-2022-CDC/MINSA

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades – CDC, en el marco del Subsistema de Gestión del Desarrollo y Capacitación, efectúa a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, la siguiente consulta:

¿Cuál sería la modalidad de desplazamiento que correspondería aplicar a los profesionales de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 1057 para el cumplimiento del Programa de Segunda Especialidad Profesional de Epidemiología de Campo – Nivel avanzado (PREEC) a realizarse en la ciudad de Lima?

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDIA



descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>1</sup>.

- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias consultadas.

### Sobre la aplicación de las normas relativas a la gestión de la capacitación

- 2.4 En principio, es preciso recordar que la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 (en adelante, la LSC), dispuso que las normas sobre la capacitación se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley<sup>2</sup> que se aplica una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación<sup>3</sup>.
- 2.5 Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General de la LSC), señala que aquellas entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplican el Libro I del Reglamento General denominado “Normas Comunes a todos los regímenes y entidades”. Siendo ello así, las disposiciones referidas a la Gestión de la Capacitación (contenidas en el Libro I), específicamente a las facilidades para capacitación,

<sup>1</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

<sup>2</sup> Modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1682, publicado el 02 octubre 2024.

**“Artículo 18. Reglas especiales para la formación profesional**

*Los servidores civiles de carrera pueden ser sujetos de formación profesional. Excepcionalmente, los directivos públicos que no sean de confianza pueden acceder a maestrías, siempre que ellas provengan de un fondo sectorial, de un ente rector o de algún fideicomiso del Estado para becas y créditos.*

**Los servidores de actividades complementarias pueden acceder a las maestrías y doctorados impartidos por la Escuela Nacional de Administración Pública - ENAP, conforme a los lineamientos que establezca ENAP para la planificación, acceso y gestión de su oferta académica.**

*Aquellos servidores civiles que reciban formación profesional con cargo a recursos del Estado peruano tienen la obligación de devolver el costo de la misma en caso de que obtengan notas desaprobatorias o menores a las exigidas por la entidad pública antes del inicio de la capacitación.”*

<sup>3</sup> Párrafo modificado por la Décimo Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32103, publicada el 26 julio 2024.

**“NOVENA. Vigencia de la Ley**

(...)

*Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en el artículo 18 de esta Ley, que se aplica una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso”.*

(...)”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDA



están vigentes a la fecha y son de aplicación a todas las entidades y regímenes laborales de la Administración Pública.

- 2.6 En esa línea, es pertinente indicar que, sobre la capacitación de los servidores civiles, la Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la LSC establece que: “[...] *SERVIR dicta las directivas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición*”.
- 2.7 De ese modo, se tiene que SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 141-2016-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas” (en adelante, la Directiva), que tiene por finalidad desarrollar los procedimientos, reglas e instrumentos para la gestión del proceso de capacitación, con el propósito de mejorar el desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos.
- 2.8 De ahí que, el artículo 4 de la Directiva regula el alcance de la misma, precisando lo siguiente:

*“Están sujetas al cumplimiento de la presente Directiva, todas las entidades públicas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordado con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023.*

*También están sujetos al cumplimiento de la presente Directiva, los servidores civiles comprendidos en los regímenes de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a los contratados bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y, de manera supletoria, a las carreras especiales de acuerdo con la Ley.” [Énfasis agregado]*

### **Sobre el otorgamiento de licencia por formación laboral y otras facilidades en el marco de la Directiva “Normas para la gestión del proceso de capacitación en las entidades públicas”**

- 2.9 Previamente, resulta importante precisar que, de conformidad con el artículo 16 de la LSC, los tipos de capacitación son:
- a) **Formación laboral:** Tiene por objeto capacitar a los servidores civiles en cursos, talleres, seminarios, diplomados u otros que no conduzcan a grado académico o título profesional y que permitan, en el corto plazo, mejorar la calidad de su trabajo y de los servicios que prestan a la ciudadanía, se aplica para el cierre de brechas de conocimientos o competencias, así como para la mejora continua del servidor civil, respecto de sus funciones concretas y de las necesidades institucionales.
  - b) **Formación profesional:** Está destinada, principalmente, a la obtención del grado académico de maestrías en áreas requeridas por las entidades, buscando preparar a los servidores públicos en universidades, institutos y otros centros de formación profesional y técnica, de primer nivel, atendiendo la naturaleza de las funciones que desempeñan y a su formación profesional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDA



- 2.10 Por su parte, el numeral 6.2 de la Directiva establece que la capacitación (formación laboral y formación profesional) se financia total o parcialmente con recursos de la entidad en la que labora el servidor; asimismo, puede financiarse total o parcialmente con recursos de otras fuentes<sup>4</sup> (Becas del Sector Público y Becas del Sector Privado), nacionales o internacionales, públicas o privadas. En caso el financiamiento sea parcial, la entidad donde labora el servidor puede asumir la diferencia.
- 2.11 Ahora bien, en relación con las capacitaciones por formación laboral financiadas o canalizadas total o parcialmente por el Estado<sup>5</sup> (es decir, que se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP), por disposición expresa del artículo 20 del Reglamento de la LSC existe la obligación de la entidad de otorgar la licencia o la comisión de servicios, según corresponda<sup>6</sup>.
- 2.12 Siendo así, la entidad podrá otorgar licencia con goce de haber para la capacitación por formación laboral, tal como lo señala el numeral 6.5.2.1 de la Directiva, por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación<sup>7</sup> que significa llevar con éxito el plan de estudio (según los tipos de acciones de capacitación por formación laboral<sup>8</sup>). Ello, a favor de los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 (considerando el plazo de vigencia de sus contratos), así como para los servidores de carrera bajo la Ley N° 30057<sup>9</sup>; siempre que se respeten las reglas de financiamiento mencionada en el numeral 2.10 del

<sup>4</sup> Conforme al numeral 6.2.1.2 de la Directiva, se entiende por “capacitación financiada con otras fuentes” a lo siguiente: Becas del Sector Público y Becas del Sector Privado.

<sup>5</sup> **Cuando las capacitaciones son autogestionadas por los servidores** (es decir, financiadas y coordinadas por los propios servidores), **no se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP)**. Siendo así, a diferencia de las capacitaciones financiadas o canalizadas total o parcialmente por el Estado, las entidades no se encuentran obligadas a conceder licencia a los servidores para que estos realicen dichas capacitaciones autogestionadas, sino que en dichos casos deberá tenerse en cuenta las normas que regulan el otorgamiento de licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Para mayor información, véase el [Informe Técnico N° 000425-2023-SERVIR-GPGSC](#).

<sup>6</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM:**

**“Artículo 20.- De las facilidades para capacitación**

*La entidad está obligada a otorgar la licencia correspondiente cuando la capacitación es financiada o canalizada total o parcialmente por el Estado o asignar la comisión de servicios según corresponda. Adicionalmente:*

- Cuando la formación laboral se enmarque en los supuestos de los literales a, b y c del Artículo 14 del presente Reglamento, se considerará como comisión de servicios para los servidores sujetos a dicha formación.*
- Solo corresponde compensar horas de la jornada a los servidores designados como proveedores de capacitación siempre que la actividad se realice fuera de su jornada de servicio.*
- En los casos previstos en los literales d) y e) del Artículo 14 del presente Reglamento así como para la formación profesional, la entidad otorgará las licencias de acuerdo con lo previsto en el numeral 47.1, literal c) y numeral 47.2, literal e) del Artículo 47 de la Ley según corresponda, atendiendo a la naturaleza de la actividad de capacitación.”*

<sup>7</sup> Ello en mérito a la finalidad del proceso de capacitación, conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley N° 30057, el cual establece que: “La finalidad del proceso de capacitación es buscar la mejora del desempeño de los servidores civiles para brindar servicios de calidad a los ciudadanos”.

<sup>8</sup> El numeral 6.1.1.1 de la Directiva regula como tipos de acciones de capacitación por Formación Laboral a los talleres, cursos, diplomados o **programas de especialización**, capacitación interinstitucional, pasantía y conferencias.

<sup>9</sup> De acuerdo al artículo 14 de la Ley N° 30057, no están comprendidos dentro de los programas de capacitación, con excepción de aquellos destinados a la inducción, **los servidores públicos contratados temporalmente** a los cuales se refiere el artículo 84 de la presente Ley.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDIA



presente informe, y que se traten de las prioridades previstas en los literales d) y e) del artículo 14 del Reglamento General de la LSC, las cuales son:

- i. Necesidades identificadas para facilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales de mediano plazo.
- ii. Necesidades identificadas por SERVIR para el fortalecimiento del servicio civil

2.13 Por otro lado, de acuerdo al numeral 6.5.1 de la Directiva, así como el literal a) del artículo 20 y el artículo 269 del Reglamento General de la LSC, la entidad asigna al servidor la comisión de servicios, pudiendo exceder los treinta (30) días calendario por vez; siempre que la Acción de Capacitación por Formación Laboral corresponda a:

- i. Necesidades de capacitación previstas en los Planes de Mejora de los servidores civiles con calificación de personal de rendimiento sujeto a observación.
- ii. Requerimientos originados en nuevas funciones, herramientas, u otros cambios que afecten al funcionamiento de la entidad.
- iii. Requerimientos para el cierre de brechas identificadas en diagnósticos institucionales, de entes rectores o planes de mejora de los servidores de la entidad, con el fin de mejorar el desarrollo de las funciones actuales de la entidad, incluyendo el aprendizaje de los idiomas quechua y aymara y otras lenguas de pueblos indígenas u originarios.

2.14 Finalmente, cabe precisar que, cuando la Acción de Capacitación no comprenda la jornada completa de servicio, se concederá permiso con goce de haber por las horas de la jornada de servicio que correspondan a la capacitación.

### III. Conclusiones

3.1 En relación con las capacitaciones por formación laboral financiadas o canalizadas total o parcialmente por el Estado (es decir, que se enmarcan en el Plan de Desarrollo de las Personas – PDP), por disposición expresa del artículo 20 del Reglamento de la LSC existe la obligación de la entidad de otorgar la licencia o la comisión de servicios, según corresponda.

3.2 La entidad podrá otorgar licencia con goce de haber para la capacitación por formación laboral, tal como lo señala el numeral 6.5.2.1 de la Directiva, por el tiempo que dure el proceso total de la capacitación que significa llevar con éxito el plan de estudio (según los tipos de acciones de capacitación por formación laboral). Ello, a favor de los servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N<sup>os</sup> 276, 728 y 1057 (considerando el plazo de vigencia de sus contratos), así como para los servidores de carrera bajo la Ley N<sup>o</sup> 30057; siempre que se respeten las reglas de financiamiento mencionadas en el numeral 2.10 del presente informe, y que se traten de las prioridades previstas en los literales d) y e) del artículo 14 del Reglamento General de la LSC.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDIA



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.3 De acuerdo al numeral 6.5.1 de la Directiva, concordante con el literal a) del artículo 20 y el artículo 269 del Reglamento General de la LSC, la entidad podrá asignar al servidor la comisión de servicios, pudiendo exceder los treinta (30) días calendario por vez; siempre que la Acción de Capacitación por Formación Laboral corresponda a las necesidades reseñadas en el numeral 2.13 del presente informe.

Atentamente,

Firmado por

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**SARA CONSUELO CAQUEO MIRANDA**

Analista Jurídico II

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Reg. N° 0045885-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LHXHDIA